

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE LA CAMPIÑA SEGOVIANA
(AIDESCOM Campiña Segoviana)



Aprobado por la Asamblea General de Socios celebrada el día:
19/02/2025

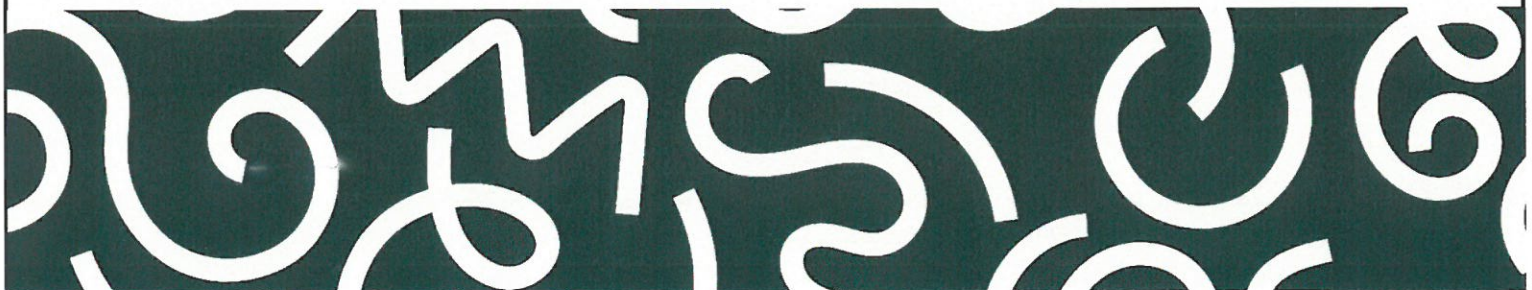


TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1. Denominación	1
ARTÍCULO 2. Domicilio	1
ARTÍCULO 3. Ámbito de actuación.....	1
ARTÍCULO 4. Duración	1
TÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	2
ARTÍCULO 5. Objeto.....	2
ARTÍCULO 6. Fines.....	2
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	4
ARTÍCULO 7. Órganos de gobierno y representación	4
CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.....	4
ARTÍCULO 8. Naturaleza	4
ARTÍCULO 9. Convocatoria	4
ARTÍCULO 10. Forma de la convocatoria.....	5
ARTÍCULO 11. Asamblea General Ordinaria	5
ARTÍCULO 12. Asamblea General Extraordinaria	5
ARTÍCULO 13. Constitución.....	6
ARTÍCULO 14. Adopción de acuerdos	6
ARTÍCULO 15. Delegaciones de voto o representaciones	7
CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA	7
ARTÍCULO 16. Definición y mandato.....	7
ARTÍCULO 17. Composición y cargos	8
ARTÍCULO 18. Carácter gratuito del cargo.....	8
ARTÍCULO 19. Elección	8
ARTÍCULO 20. Cese.....	8
ARTÍCULO 21. Convocatoria y reuniones	9
ARTÍCULO 22. Delegaciones de voto o representaciones	10
ARTÍCULO 23. Atribuciones.....	10
ARTÍCULO 24. Obligaciones y responsabilidades.....	10

ARTÍCULO 25. La Presidencia	11
ARTÍCULO 26. La Vicepresidencia	11
ARTÍCULO 27. La Secretaría	11
ARTÍCULO 28. La Tesorería	12
ARTÍCULO 29. Vocales	12
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	13
ARTÍCULO 30. Actas	13
ARTÍCULO 31. Impugnación de acuerdos.....	13
TÍTULO IV. LOS SOCIOS	14
ARTÍCULO 32. Clases de socios	14
ARTÍCULO 33. Adquisición de la condición de asociado	14
ARTÍCULO 34. Pérdida de la condición de asociado	14
ARTÍCULO 35. Derechos	15
ARTÍCULO 36. Obligaciones.	16
TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	17
ARTÍCULO 37. Patrimonio fundacional	17
ARTÍCULO 38. Titularidad de bienes y derechos.....	17
ARTÍCULO 39. Recursos económicos	17
ARTÍCULO 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad	17
ARTÍCULO 41. Régimen documental y contable	18
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	19
ARTÍCULO 42. Disolución.....	19
ARTÍCULO 43. Liquidación	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL	20

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación

Con la denominación "ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA CAMPIÑA SEGOVIANA" (AIDESCOM Campiña Segoviana) se constituye esta Asociación al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española de 1978, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación dentro del ámbito de sus respectivas competencias. En todo cuanto no esté previsto se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Domicilio

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Catalina de Lancaster, 24, de la localidad de Santa María la Real de Nieva, provincia de Segovia, con código postal 40440.

ARTÍCULO 3. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es el territorio centro-oeste de la provincia de Segovia, en su demarcación comarcal denominada "Campiña Segoviana".

No se descarta la posibilidad de ampliar este ámbito, en cuyo caso, deberá ser aprobado por el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 4. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. Objeto

El objeto de la Asociación es el de posibilitar el desarrollo integral de la comarca de la Campiña Segoviana, según el ámbito de actuación descrito en el ARTÍCULO 3 de los presentes Estatutos, desde una perspectiva económica, social y medioambiental, manteniendo su identidad, promoviendo el desarrollo económico, laboral, social, educativo, cultural y ambiental, impulsando nuevas oportunidades y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

El desarrollo integral se podrá realizar mediante la ejecución de Programas (desarrollo local, iniciativas comunitarias, etc.) consorciados con instituciones públicas a sus diferentes niveles (europeo, estatal, autonómico, provincial o local) así como con entidades de ámbito privado que compartan los objetivos de la Asociación. En la concepción de estos Programas, son condiciones básicas que procurar:

- Su carácter integral y vertebrador del territorio.
- Su capacidad para generar y alimentar procesos de desarrollo endógeno.
- Su idoneidad para favorecer la participación efectiva de la población local en su conjunto.

ARTÍCULO 6. Fines

En cumplimiento de su objeto, la Asociación tiene los fines que se describen a continuación.

A. – FINES GENERALES:

1. Fomentar la participación social de todos los colectivos de la Comarca para fortalecer:
 - a. Las sinergias en el tejido social, económico y cultural.
 - b. La comunicación y la participación social dentro de la Comarca.
2. Atender las necesidades de los diferentes colectivos de la Comarca (mujeres, población juvenil, población inmigrante, población mayor, población infantil, población discapacitada, etc.) prestando especial atención a los colectivos más desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.
3. Fomentar y favorecer el respeto y cuidado del patrimonio ambiental, cultural y social.
4. Fomentar y favorecer políticas transversales como la igualdad de género y de oportunidades entre hombres y mujeres, la adopción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la transformación digital del territorio, el asentamiento de la población y la atracción de nuevos pobladores en el medio rural.
5. Promover la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
6. Promover la economía social, el voluntariado social y la atención a colectivos en riesgo de exclusión social, económica o cultural.

7. Promover y participar en iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

B.- FINES RELATIVOS AL DESARROLLO RURAL:

1. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, Iniciativas Comunitarias, Programas y Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, de aplicación en el ámbito de actuación de la Asociación.
2. Promover el trabajo en red, el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas, estableciendo fórmulas de ayuda al desarrollo y cooperación con otros territorios, colectivos e instituciones.
3. Promover, apoyar e impulsar proyectos tendentes a incrementar el desarrollo endógeno y el valor de la Comarca.
4. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales para la defensa del patrimonio natural, cultural y artístico.
5. Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el desarrollo de la empleabilidad en la Comarca, con especial atención al fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.
6. Promover y ejecutar cuantas acciones y actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
7. Promover la práctica del desarrollo local con las características que se reconocen en el Espacio Rural Europeo.
8. Disponer de los medios, materiales e inmateriales, necesarios para dotar de la máxima consistencia, efectividad y proyección a las diferentes iniciativas y medios de desarrollo local a adoptar en el marco de los programas.
9. Gestionar espacios para la promoción de actividades económicas y asociativas de terceros que favorezcan los objetivos de la Asociación, tales como Centros de Negocios, Viveros de Empresas, Oficinas de Promoción económica y territorial, Centros de Interpretación y similares.
10. Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo sostenible económico y social de la zona de actuación de la Asociación y de sus habitantes.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7. Órganos de gobierno y representación

El Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación será la Asamblea General de Socios o Asamblea General y estará integrada por todos los asociados.

El Órgano de Representación de la Asociación es la Junta Directiva.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8. Naturaleza

El órgano supremo de gobierno y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 9. Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, bien:

- 
- 
- a) Por iniciativa propia.
 - b) Por acuerdo de la Junta Directiva. En este caso, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince (15) días naturales.
 - c) Por solicitud suscrita de un número de asociados no inferior a un tercio (1/3) del total. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso),

dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 10. Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada con una antelación de quince (15) días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá transcurrir un plazo inferior a treinta (30) minutos.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la entidad, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 11. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
2. Examen de la memoria de actividades del ejercicio anterior y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
3. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
4. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
5. Aprobación, si procede, del programa de Actividades del ejercicio.

ARTÍCULO 12. Asamblea General Extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

En concreto, será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
3. Constitución de comités consultivos.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Disponer o enajenar los bienes.
6. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.
8. Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella, si ya existe.
9. Aprobar la disolución de la Asociación, respetando lo dispuesto en el TÍTULO VI de los presentes Estatutos.
10. Nombramiento de liquidadores.
11. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
12. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 13. Constitución

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio (1/3) de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Será necesaria en todo caso la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 14. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, no pudiendo ser objeto de discusión, ni de votación, ninguna cuestión que no esté fijada previamente.

La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a:

1. Disolución de la Asociación.
2. Modificación de los Estatutos.

3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Los acuerdos adoptados obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que formalizarán la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 15. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos de la persona delegante y representada y firmado por la persona delegante.

Cada socio podrá votar en nombre propio y en el de cualquier otro que le otorgue su representación, considerándose, a efectos del quórum de la Asamblea, que el representado está presente.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. Definición y mandato

La Junta Directiva es el órgano colegiado de decisión, representación y administración de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la entidad de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.

Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva.

Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la toma de posesión. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta directiva saliente podrán ser reelegibles al concluir su mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

ARTÍCULO 17. Composición y cargos

La Junta Directiva estará formada por doce (12) miembros; de ellos, se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siendo vocales el resto.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva se agruparán en las siguientes secciones funcionales:

- Sección funcional de administraciones públicas.
- Sección funcional de organizaciones e instituciones privadas, empresas y personas físicas.
- Sección funcional de asociaciones y organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

Con el objetivo de garantizar la representación de los distintos grupos de interés en la Asociación, ningún grupo concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones por lo que, para cada sección funcional, se limita la participación a un máximo de cuatro (4) miembros en la Junta Directiva de la entidad.

ARTÍCULO 18. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

ARTÍCULO 19. Elección

Compete a la Asamblea General, por votación de sus miembros y de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, la elección de las candidaturas para la constitución de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 20. Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, continuará en funciones,

debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 21. Convocatoria y reuniones

Al objeto de garantizar la máxima asistencia y participación y adecuarse a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera presencial, requiriendo la asistencia de los miembros, bien en persona o bien de forma virtual a través plataformas tecnológicas de videoconferencia, o de manera telemática, a través de soluciones tecnológicas que permitan su celebración sin la necesidad de asistencia presencial de los miembros.

Las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con los requisitos formales (orden del día, fecha y lugar, en el caso de reunión presencial), por escrito, y se harán públicas con una antelación mínima de tres (3) días naturales a su celebración.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes nueve (9) de sus doce (12) miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan o representen.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una (1) vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición por escrito de, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

ARTÍCULO 22. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos de la persona delegante y representada, y firmado por la persona delegante.

Cada miembro podrá votar en nombre propio y en el de cualquier otro que le otorgue su representación, considerándose, a efectos del quórum de la Junta Directiva, que el representado está presente.

ARTÍCULO 23. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
3. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
4. Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
5. Elaborar el Plan de Actividades.
6. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
7. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
8. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
9. Crear las Comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
10. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
11. Iniciar los trámites para la separación de asociados.
12. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 24. Obligaciones y responsabilidades

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus

actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 25. La Presidencia

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar pagos y autorizar gastos.
6. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 26. La Vicepresidencia

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o cese, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 27. La Secretaría

Corresponde a la persona que ostente la Secretaría:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar sus actas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria de Asamblea General efectuada por los socios en la forma prevista en el ARTÍCULO 9 de los presentes Estatutos.
4. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
6. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
7. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
8. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 28. La Tesorería

Corresponde a la persona que ostente la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
4. Llevar el inventario de bienes, si lo hubiera, los libros de contabilidad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto del Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 29. Vocales

Los vocales tendrán las responsabilidades y las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que les sean conferidas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 30. Actas

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En las actas de las Juntas Directivas figurarán, necesariamente, los asistentes.

A solicitud de los asociados, en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 31. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados por los asociados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TÍTULO IV. LOS SOCIOS

ARTÍCULO 32. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que son aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación. Son socios fundadores el Ayuntamiento de Codorniz, el Ayuntamiento de Domingo García, el Ayuntamiento de Nieva, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega y el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva.
- b) De número, que son aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, que son los que se hagan acreedores a tal distinción por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la Asociación o al desarrollo de su objeto social y fines. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Los socios serán personas físicas o jurídicas que contribuyen de manera activa a los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación. Tienen derecho de voz y voto en todas las Asambleas y reuniones sociales, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Los socios fundadores tienen atribuciones específicas para el funcionamiento interno y el desarrollo de la vida asociativa, según se describe en el Reglamento Régimen de Interior de la Asociación.

ARTÍCULO 33. Adquisición de la condición de asociado

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

- Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Las personas o entidades interesadas deberán presentar solicitud de adhesión según se describe en el Reglamento de Régimen Interior que, siempre que se cumpla con los requisitos regulados estatutariamente, debe ser aceptada por el órgano de representación, es decir, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

- b) Por impago de tres (3) cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa podrá rehabilitarla si en el plazo de seis (6) meses desde la notificación abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios (2/3) del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada (apartados b y c) se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. Derechos

Son derechos de los socios fundadores y de número:

1. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos o las Comisiones de trabajo.
3. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
6. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que establecen el marco legal de referencia que desarrolla el derecho fundamental a la protección de datos personales.
7. Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios, en las condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados 1 y 2. No obstante, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 36. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 37. Patrimonio fundacional

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

ARTÍCULO 38. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

La Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúen su carácter no lucrativo.

ARTÍCULO 39. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
3. Las donaciones o aportaciones voluntarias que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas.
4. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
5. Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
6. Los ingresos provenientes de sus actividades.
7. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el uno (1) de enero y su cierre tendrá lugar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, abonadas por los asociados no serán reintegrables en ningún caso.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

ARTÍCULO 41. Régimen documental y contable

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

1. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
2. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
3. Inventario de sus bienes.
4. Libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 42. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 43. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- 1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3. Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- 6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interior que los desarrolla, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

En Santa María la Real de Nieva, a 19 de febrero de 2025.

	
Fdo.: D.ª Pilar Ares de Blas Presidenta de AIDESCOM Campiña Segoviana	Fdo.: D. Juan José Peñalosa Herranz Secretario de AIDESCOM Campiña Segoviana